



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLU- SUCRE j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 No. 2 – 60 Piso 2- Edificio Cristal de Rocas

RADICADO 2021-00080-00

FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

ACTA DE AUDIENCIA (ART. 372 CGP)

Siendo las 10:30 a.m. del día 26 de Septiembre de 2023, fecha y hora señalada para la presente diligencia el señor Juez da inicio a la audiencia y concede el uso de la palabra a las partes que se encuentran vinculados a esta. Se identifica el apoderado de la parte demandante, doctor DIEGO ARMANDO PEINADO GARRIDO, quien una vez identificado procede a señalar que la demandante no se encuentra presente en atención a que el niño menor de la señora KELLY YOHANA PARRA se puso a llorar y esta se dispuso a llevarlo hasta la casa. Solicita al Despacho se le conceda un término prudencial para que se haga presente la demandante. El señor Juez despacha de manera favorable la solicitud.

Se reanuda la audiencia, dejando constancia que a la misma no se vinculó el demandado, a quien se le comunicó de la existencia de esta audiencia de manera oportuna, igualmente deja constancia que la audiencia no tiene el porque declarase fallida. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante con la finalidad de que indique que hechos de la demanda considera probados. Quien señala que está probado que los menores indicados por los cuales se solicitó alimento al demandado, son hijos del mismo, lo que está probado con los registros civiles de nacimiento; igualmente está probado que el señor JOAQUIN CONRADO TORRES el es padre de los menores YAQUELIN ANDREA , BENJAMIN y FRANK CONRADO PARRA, igualmente que de conformidad de las pruebas está probado que el demandado se ha sustraído en el cumplimiento de las obligaciones para con sus hijos. Que el señor JOAQUIN SANTIAGO TORRES posee los medios económicos suficientes para asumir las obligaciones que se demandan, igualmente está probado en el Acta de Conciliación y que el mismo no compareció a la audiencia. Que las necesidades que padecen los menores pueden ser sufragadas por el hoy demandado. En consecuencia, considera que se encuentran probados los hechos relacionados del 1 al 6 de la demanda.

En este estado de la diligencia, el señor Juez afirma que si bien no se tiene certeza de la convivencia entre demandante y demandado, si da cuenta que esa unión produjo la existencia de los menores YAQUELIN ANDREA , BENJAMIN y FRANK CONRADO PARRA, eso se acredita con los documentos de Registro Civil allegados de los menores, Registro con indicativo serial 51182646 del menor BENJAMIN ANDRES CONRADO FERIA, el Registro Civil con serial 59665453, que corresponde al menor FRANK ANDRES CONRADO PARRA y el Registro con indicativo serial

51183243 que corresponde a la menor YACKELIN ANDREA CONRADO PARRA, , Registro con indicativo serial 51183243, registros en los cuales se encuentran registrados como padres de los menores la señora KELLY YOHANA PARRA FERIA y el JOAQUIN SANTIAGO CONRADO TORRES.

El motivo de la presentación de la demanda es el hecho de que el padre de los menores se haya sustraído del cumplimiento de sus obligaciones, por lo menos las alimentarias. Del señor JOAQUIN SANTIAGO CONRADO TORRES se tiene que está demostrado que tiene un salario, y por ende da cuenta de que está probado que tiene capacidad para cumplir con esa obligación, que la madre de los menores KELLY YOHANA PARRA FERIA tiene a los menores en su custodia, por tanto está legitimada para la presentación de la demanda.

Seguidamente se procede a agotar el interrogatorio de parte a la demandante, a quien el señor juez le indica que se trata de una declaración, que es obligación del señor juez hacerle un interrogatorio que deberá absolver, y que viene ordenada en auto que antecede, que no está obligada a declarar en contra de sí misma, de su conyugue, compañero permanente y de parientes dentro del 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y civil. Esto significa que usted puede abstenerse de hacer la declaración en el evento en que se puedan ver afectados penalmente. Que no está obligada a declarar de juramento pero se le insta o se le pide que se compromete a declarar la verdad. PREGUNTADO: Diga si conoce al señor JOAQUIN SANTIAGO CONRADO. CONTESTO: Si.- PREGUNTADO: Porque lo conoce.- CONTESTO : Porque fue mi compañero durante 12 años, vivimos aquí en Tolú y en Barranquilla.- PREGUNTADO : tiene hijos con el señor JOAQUIN SANTIAGO CONRADO TORRES.- CONTESTO: Si. Son BENJAMIN ANDRES, quien tiene 2 años, FRANK ANDRES CONRADO PARRA, tiene 5 años y YACKELIN ANDREA CONRADO PARRA quien tiene 12 años.- PREGUNTADO: A que se dedica usted. CONTESTO: OFICIOS VARIOS, presto mis servicios los fines de semana, mis hijos cursan 5, 4 y el ultimo cursa transición, estudian en un colegio oficial. La relación de mis niños con su padres es ninguna, no los llama, ya tiene prácticamente 6 años, en que no tiene ninguna relación con los niños. PREGUNTADO: Cuanto es el monto o el dinero que usted necesita para la manutención de los menores. CONTESTO: Usted sabe que todo está caro. Yo me gasto mensualmente aproximadamente más de \$1.200.000, porque me ayudo con el arriendo, pero yo trabajo para alimentación, merienda, yo me gano trabajando por semana me pagan \$120.000 por semana, solo trabajo los fines de semana. Se deja constancia que se le pregunto al apoderado si tenía alguna pregunta para su poderdante, quien manifiesta que no.

El motivo de la presentación de la demanda es el hecho de que el padre de los menores se haya sustraído del cumplimiento de sus obligaciones, por lo menos las alimentarias. Del señor JOAQUIN SANTIAGO CONRADO TORRES se tiene que está demostrado que tiene un salario, y por ende da cuenta de que está probado que tiene capacidad para cumplir con esa obligación, que la madre de los menores KELLY YOHANA PARRA FERIA tiene a los menores en su custodia, por tanto está legitimada para la presentación de la demanda. Que corresponde a este juzgado conocer de la

misma, Indicada las pruebas, practicado el interrogatorio que fue ordenada, se declara concluida esta etapa instructiva y se procede a la etapa siguiente, consistente en los

ALEGATOS DE CONCLUSION

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que rinda sus alegatos de conclusión quien señala: Como lo manifesté en la intervención anterior, se probaron todos los hechos narrados en la demanda, que demuestran el incumplimiento del demandado frente a las obligaciones que tiene con sus menores hijos, que con el material probatorio anexado al igual que con las constancias de demandado así como el interrogatorio que rindió mi representada en esta audiencia, este apoderado solicita acceder a las pretensiones de la demanda y en consecuentemente solicito que se mantenga descuento sobre el salario el demandado, el cual se solicita en un 50% del salario devengado y el embargo sobre las primas, prestaciones sociales y sobre los subsidios que este reciba de la entidad a la que se encuentra adscrito. Seguidamente el señor Juez decreta un receso de 15 minutos para dictar la sentencia.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que las pretensiones de la demanda se centran en condenar al señor JOAQUIN SANTIAGO CONRADO TORRES, que los hechos para esa solicitud lo son la demostración que el mismo es el padre de los menores, que la audiencia de instrucción y juzgamiento única en la que nos encontramos luego de que existieran evidencias de que el mismo tiene total conocimiento de la existencia de esta demanda y por ende de esta diligencia. Bajo estos extremos vale señalar que JOAQUIN SANTIAGO CONRADO TORRES no hace presencia, pero se debe resolver de fondo y se hacen las consideraciones bajo estos extremos, lo primero es indicar que los presupuestos procesales no merecen reparo, que no se observan vicios y que con las pruebas observadas está demostrado que la señora KELLY YOHANA PARRA FERIA tiene el sustento, cuidado, educación, y todo lo necesario para el buen desarrollo de los menores está a cargo de su progenitora, por lo que se puede afirmar que existe un grave y manifiesto incumplimiento a la obligación del padre de los menores, JOAQUIN SANTIAGO CONRADO TORRES. Que de conformidad a las manifestaciones declaradas en esta diligencia por la parte demandante, KELLY YOHANA PARRA FERIA, quien manifestó el valor que recibe como fijación provisional de los alimentos y el gasto de los menores, se tiene que es necesario disponer la modulación de ese porcentaje por el orden del 40% considerado suficiente de acuerdo a lo manifestado por la señora PARRA FERIA.

PRIMERO: Condenar al demandado JOAQUIN SANTIAGO CONRADO TORRES, identificado con la cc No. 1.045.675.961 de la ciudad de barranquilla , a suministrar alimentos a sus menores hijos YACKELIN ANDREA, BENJAMIN ANDRES y FRANK SANTIAGO CONRADO PARRA, en cuantía del 40% de su salario y demás emolumentos que se causen con relación a su vinculación y trabajo como soldado profesional, por mesadas anticipadas y dentro los cinco (5) primeros días de cada mes, cuota que se entenderá reajustada a partir del 1° de enero siguiente y anualmente en la misma fecha en porcentaje igual al índice de precios al consumidor de

conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 7 del código de Infancia y Adolescencia.

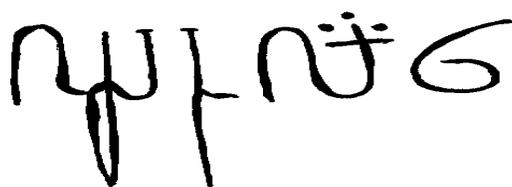
Con el fin de que el demandado cumpla lo anteriormente ordenado tal y como se dispone en el artículo 130 de la misma obra, ordena decretar el descuento y retención de la cantidad equivalente al 40 % del salario y demás emolumentos mensuales devengados por el demandado. Para lo cual se librara el oficio respectivo al pagador para que los ponga a disposición de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., en la sección de Depósitos Judiciales, con prevención que el incumplimiento lo hará responsable del pago de las sumas no descontadas conforme al numeral 1° del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, esto con el fin de garantizar el pago de la obligación del pago alimentaria se presta la caución al demandado por la suma del embargo del 40% del salario y demás emolumentos mensuales y sin límite de tiempo dicha caución deberá ser de dinero real, bancaria u otorgado por una compañía de seguros o por una entidad legalmente autorizada para esta clase de procesos. En el evento de que esta persona a bien tenga realizar.

Se previene a los alimentantes, padre y madre, que por su incumplimiento no serán oídos de conformidad con el inciso 9° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y, en caso de mora por más de un mes serán reportados a las centrales de riesgo, a la Red de Deudores de Alimentos REDAM y se impedirá su salida del país, conforme lo establece el artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso y el inciso 6 del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, para lo cual se dispondrá el oficio a la autoridad de emigración para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente.

Se dejan a los menores YACKELIN ANDREA, BENJAMIN ANDRES y FRANK SANTIAGO CONRADO PARRA en poder a cargo de la señora KELLY YOHANA PARRA FERIA, sin perjuicio al derecho de ser visitados por el padre, de conformidad a lo que las partes de común acuerdo, bajo la autoridad administrativa o judicial posteriormente decida.

Tácese las costas por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ

Juez

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3054e02f93b5c5c36243c1a17aa992639876bd5393aa7ad6496e65f701822f24**

Documento generado en 27/09/2023 10:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>